

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00106 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Se aprecia que el poder anexo a la demanda no se puede visualizar de manera clara por lo que no se puede constatar los nombres del apoderado y la demandante, por lo que deberá aportarse el poder debidamente escaneado en archivo PDF.
- No se indica el domicilio de las partes, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P. num. 2.
- No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 ibídem, num. 7).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ae9bb78e8883372a7914a44ed5b762348fcae9559830c149ecd0129380f05a
Documento generado en 05/04/2021 10:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>